

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta provincial sita en la Casa de Expositos.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

PESETAS.

Un mes.....	1
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Señora Princesa de Asturias, las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Con esta fecha se dice por este Ministerio al de Gracia y justicia lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—En vista de la Real orden dirigida á este Ministerio con fecha 3 de Julio próximo pasado por ese de su digno cargo, acompañada de una instancia de D. Antonio Casas y Castillo, Registrador interino que ha sido de la propiedad; solicitando que se declare si la insercion en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de los anuncios para la devolucion de fianzas prestadas por aquellos debe ó no ser de oficio y Considerando que la referida insercion, debe mandarla el Juez de primera instancia respectivo, segun lo dispuesto en los artículos 306 de la Ley Hipotecaria y 277 del Reglamento para su ejecucion, no siendo por tanto un acto voluntario en el Registrador que cese en el desempeño de su cargo, razon por la que no puede obligársele á la insercion de un anuncio y ménos cuando este se publica en interés del público y no del Registrador. Considerando que en la mayoría de los casos, la fianza que aquellos prestan es pequeña y muy costosa la insercion por seis veces en la *Gaceta* y *Bo-*

letines oficiales de las provincias y desde el momento que estos tuvieran que abonar los repetidos anuncios sería ilusorio el derecho de los Registradores á la devolucion de la fianza pues sería entonces preferible su pérdida total, lo cual no puede tener lugar puesto que á nadie se le puede privar de su derecho á que se le entregue la fianza que puso para desempeñar el cargo en que cesa desde el momento que ha terminado su cometido; S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que la insercion en los *Boletines oficiales* y *Gaceta*, de los anuncios predichos, sean de oficio, insertándose por mandamiento del Juez respectivo en aquellos y en esta por quien corresponda.»

Lo que de Real orden comunicada por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion digo á V. S. para su conocimiento y publicacion en el *Boletin oficial* de esa provincia, á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1878.

El Subsecretario,
Federico Villalva.

Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

MINISTERIO DE HACIENDA.

RECTIFICACION.

Resultando equivocadas en el art. 208 del reglamento de Amillaramientos, publicado en la *Gaceta* del 16 del mes próximo pasado, las citas que se hacen del capítulo y seccion del presupuesto vigente, se considerará redactado dicho artículo en la forma siguiente:

«Art. 208. Los gastos que ocasione al Estado el servicio de rectificacion de los amillaramientos, se imputarán al art. 1.º, cap. 23, Seccion 9.ª del presupuesto vigente, con arreglo á lo mandado en el párrafo tercero del art. 6.º de la ley de Presupuestos de 1876-77.»

Modelos del Reglamento de los amillaramientos, publicados en los BOLETINES OFICIALES números 86, 87, 88 y 89.

MODELO NÚM. 9.º

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

Cartilla de evaluación, ó sea cuenta de gastos y productos de las tierras de regadio y secano que se conocen en el distrito municipal, según sus respectivas calidades y cultivos, comprensiva además de los rendimientos y utilidades de todos los ganados existentes en el mismo.

CLASE DE CULTIVO Á QUE ESTAN DESTINADAS LAS TIERRAS.	Calidades de las mismas.	Producto total.		BAJAS por gastos de cultivo.		PRODUCTO líquido.	
		Pesetas	Cénts.	Pésetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.
REGADIO.							
Una hectárea de tierra á hortaliza y legumbres.....	De 1.ª clase.						
	2.ª						
	3.ª						
Idem á árboles frutales sin otra siembra.....	De 1.ª clase.						
	2.ª						
	3.ª						
Idem á árboles frutales y hortaliza.....	De 1.ª clase.						
	2.ª						
	3.ª						
Idem de trigo, cebada y otras semillas.....	De 1.ª clase.						
	2.ª						
	3.ª						
Idem á viñedos.....	De 1.ª clase.						
	2.ª						
	3.ª						
Idem á olivares.....	De 1.ª clase.						
	2.ª						
	3.ª						
Idem á prados abiertos.....	De 1.ª clase.						
	2.ª						
	3.ª						
Idem á prados cerrados.....	De 1.ª clase.						
	2.ª						
	3.ª						
SECANO.							
Una hectárea á trigo, cebada y otras semillas.....	De 1.ª clase.						
	2.ª						
	3.ª						
Idem á viñas.....	De 1.ª clase.						
	2.ª						
	3.ª						
Idem á olivares.....	De 1.ª clase.						
	2.ª						
	3.ª						
Idem á prados.....	De 1.ª clase.						
	2.ª						
	3.ª						
Idem á dehesas de pastos.....	De 1.ª clase.						
	2.ª						
	3.ª						
Alamedas y sotos.....	De 1.ª clase.						
	2.ª						
	3.ª						
Monte alto y bajo.....	De 1.ª clase.						
	2.ª						
	3.ª						
Baldíos con aprovechamiento de pastos una parte del año..	De 1.ª clase.						
	2.ª						
	3.ª						

GANADERIA.

- Cada cabeza de ganado (se expresará á la clase á que pertenezca).....
- Cada pie ó caja de colmena.....
- Cada palomar, con expresion del número de pares que contenga.....

(Fecha y firma de todos los Vocales de la Junta municipal).

MODELO NÚM. 10.

PROVINCIA DE.....

Resumen general, numérico y comparativo (Art. 140 del reglamento).

Resumen general del número de fincas y cabezas de ganado que comprenden los registros formados en esta provincia, comparado con el que contienen los actuales amillaramientos.

CLASES DE CULTIVO (a).		NÚMERO TOTAL en los registros.	NÚMERO TOTAL en los amillaramientos.	DE MAS en los registros.	DE MENOS en los registros.
<i>Fincas rústicas..</i>	De regadio.. { Hectáreas á hortaliza y legumbres... — á cereales..... — á cañas de azúcar..... — á viñas.....	»	»	»	»
		»	»	»	»
		»	»	»	»
		»	»	»	»
	De secano... { Hectáreas á cereales..... — á olivares..... — á viñas.....	»	»	»	»
<i>Fincas urbanas..</i>	Edificios destinados á habitacion dentro del casco de las poblaciones.....	»	»	»	»
	Idem de los arrabales.....	»	»	»	»
		»	»	»	»
<i>Ganados.....</i>	{ Caballar (b).....	»	»	»	»
	{ Mular.....	»	»	»	»
		»	»	»	»

(Fecha y firmas del Presidente y Secretarios).

(a) Solo se pone como ejemplo. Deben comprenderse todos los cultivos por el orden que están en la casilla correspondiente del modelo núm. 8.
 (b) Igualmente se comprenderán todas las especies de ganados.

MODELO NÚM. 11.

FINCAS RÚSTICAS.

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

(Este documento se extenderá en papel de oficio (art. 152 del reglamento), y se facilitará gratis al propietario ó poseedor de la finca inscrita.)

D. Juan Abadía y Perez, vecino de esta villa (a), tiene inscrito al fólío.... (b) del Libro-Registro de las fincas rústicas, situadas en el término municipal de la misma, á virtud de la cédula declaracion presentada, número..... (c), la finca que á continuacion se expresa, como de su propiedad (d).

CLASE de la finca.	SU NOMBRE.	TÉRMINO ó pago en que radica.	CULTIVO á que está destinada.	CABIDA.	LINDEROS.
Una tierra de regadío...	El Sol..	Siete Iglesias..	A hortaliza..	Dos hectáreas, 18 áreas, y 40 centiáreas.....	Norte con núm. 7 de D. Pedro Paz. Este con núm. 19 de D. Juan Guerra. Sur con núm. 10 de Pablo Perez. Oeste con núm. 15 (e) de Juan Sintierra.

(Fecha).

El Alcalde,

El Sindico,

El Secretario,

Sello de la Municipalidad.

(a) O donde sea.

(b) Se expresará el fólío en letra.

(c) Se pondrá el número con que está señalada la cédula.

(d) O en el concepto que expresa la declaracion y del Registro.

(e) Estos números son los que tengan en el Registro las fincas colindantes.

MODELO NÚM 12.

FINCAS URBANAS.

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

(Este documento se extenderá en papel de oficio (art. 152 del reglamento), y se facilitará gratis al propietario ó poseedor de la finca inscrita.)

Pedro Alvar Gonzalez de Espinosa, vecino de esta villa (a), tiene inscrita al fólío..... (b) del Libro-Registro de las fincas urbanas, situadas en el término municipal de la misma, á virtud de la cédula declaracion presentada, número... (c) la finca que á continuacion se expresa como de su propiedad (d).

CLASE DE LA FINCA.	CALLE Y NÚMERO Ó TÉRMINO.	PISOS Ó PLANTAS DE QUE CONSTA.	CABIDA.	LINDEROS.
Un almacén.....	Salvador 24..	Uno.....	3.000 metros.	Por el lado derecho con numero de Juan Vazquez. Por el lado izquierdo con número... de Pedro Zea. Por la espalda con número..... de Zoilo Antunez (e).

(Fecha).

El Alcalde,

El Sindico,

El Secretario,

Sello de la Municipalidad.

(a) O de donde sea.

(b) Se expresará el fólío en letra.

(c) Se pondrá el número con que esté señalada la cédula.

(d) O en el concepto que expresen la declaracion y el Registro.

(e) Estos números serán los que tengan en el Registro las fincas colindantes.

(Se continuará.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 1.º

Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación en 22 del actual, se me comunica la Real orden siguiente:

«Reclamada con el mayor interés por el Prefecto de Boucourt, canton de Berna (Suiza) la averiguación del paradero actual de José Aineto, Manuel Alaez y María Alaez, sirvase V. S. proceder á las diligencias necesarias al objeto, dando cuenta á este Ministerio de su resultado.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de la presente, para que por los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, se practiquen las debidas diligencias al objeto indicado, dándome conocimiento del resultado.

Guadalajara 31 de Enero de 1879.

El Gobernador,

Cárlos de Ochoa.

SECCION TERCERA.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Ignorándose el pueblo de su residencia habitual en esta provincia de Francisca Sanz Perez, madre del soldado que fué de infantería Clemente Lopez, me dirijo á V. S. por si tiene á bien se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de que se presente en la Secretaría de este Gobierno para recoger un documento de pension que le ha sido concedido.

Guadalajara 30 de Enero de 1879.

El Brigadier Gobernador,

Ramon Soriano.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION DE ADMINISTRACION.—RENTAS.

Estancos vacantes.

Hallándose vacantes las plazas de Estanqueros de los pueblos cuya relacion se inserta á continuacion del presente anuncio, se hace saber, para que todos aquellos que se consideren con aptitud y garantías suficientes para el desempeño dedicho cargo, dirijan sus solicitudes documentadas á esta Administracion en el término de quince dias, contados desde el en que aparezca este aviso en el *Boletín oficial*; haciendo presente á los solicitantes, que serán preferidos los licenciados del Ejército que mejores servicios hayan prestado á la Nación, y que á la vez cuenten con recursos suficientes para tener el surtido debido en el Estanco de cuantos efectos se les confien para su expendicion.

Los Sres. Alcaldes darán publicidad de esta circular á sus administrados, para conocimiento de los mismos.

Guadalajara 30 de Enero de 1879.—El Jefe económico, Francisco Coronado.

Relacion á que se refiere la anterior circular.

	Partido de la capital.
Mesones.	Valdeaveruelo.
	Subalterna de Alcocer.
Alique.	La Isabela.
Cereceda.	Poyos.
Hontanillas.	Torronteras.
	Subalterna de Atienza.
Alpedroches.	La Miñosa.
Alcolea de las Peñas.	Naharros.
Angon.	Palancares.
Aldeanueva.	Prádena.
Bañuelos.	Rebollosa.
Bochones.	Riofrio.
Casillas.	Rienda.
Cantalojas.	Santamera.
Cardenosa.	Somolinos.
Cercadillo.	Tordelrábano.
Cincovillas.	Tordellego.
Hijos.	Tordelloso.
La Bodera.	Umbralejo.
La Huerce.	Ujados.
	Subalterna de Brihuega.
Barriopedro.	Valdegrudas.
San Andrés del Rey.	Valfermoso de las Monjas
Valdelagua.	Villanueva de Argecilla.
	Subalterna de Cifuentes.
Abanades.	Ocentejo.
Azañon.	Oter.
Carrascosa de Tajo.	Ruguilla.
Canales.	Solanilos.
Henche.	Sotillo.
Huertapelayo.	Sotoca.
Inviernas.	Torrecaudrada.
Masegoso.	Valtablado.
Moranchel.	Val de San García.
Morillejo.	Valderrebollo.
	Subalterna de Cogolludo.
Almiruete.	Majaelayo.
Alpedrete.	Mierla.
Carrascosa de Henares.	Monasterio.
Cerezo.	Muriel.
El Vado.	San Andrés del Congosto
Fuencemillan.	Veguillas.
	Subalterna de Hiendelaencina.
La Constante. (Gascueña)	Pinilla de Jadraque.
Medranda.	Torremocha de Jadraque
	Subalterna de Molina.
Adoves.	Novella.
Algar.	Olmeda.
Amayas.	Pardos.
Anchuela del Pedregal.	Pradilla.
Anquela del Ducado.	Selas.
Buenafuente.	Venta de Selas.
Baños.	Teroleja.
Campillo.	Terraza.
Ciruelos.	Torete.
Castellar.	Torremochuela.
Castilnuevo.	Torremocha.
Cillas.	Tovillos.
Cubillejo del Sitio.	Valhermoso.
Embid.	Valsalobre.
Hombrados.	Ventosa.
Mazarete.	Villar de Cobeta.
Morenilla.	

Armuña.	Subalterna de Pastrana.	Zorita de los Canes.
Alboreca.	Subalterna de Sigüenza.	Olmeda de Jadraque.
Atance.		Palazuelos.
Baides.		Pelegrina.
Bujalaro.		Pozancos.
Carabias.		Rata.
Cendejas de la Torre.		Riva de Saelices.
Cendejas del Medio.		Riosalido.
Córtes.		Saelices.
Estriégana.		Toves.
Fuensaviñan.		Torremocha.
Garbajosa.		Torresaviñan.
Hortezuela.		Torrevaldealmendras.
Huertahernando.		Vianilla.
Iniestola.		Villarejo.
Jódra.		Villaseca de Henares.
Laranueva.		Villavérde.
Navalpotro.		Villacorza.

SECCION DE ADMINISTRACION.—CONTRIBUCIONES.

Impuesto del 5 por 100 sobre ingresos municipales.—1873-74.—Circular.

Por la relacion que se inserta al pié de la presente, conocerán los Ayuntamientos de los pueblos que comprende, las cantidades que les han correspondido satisfacer por el impuesto del 5 por 100 sobre el importe de sus presupuestos municipales de ingresos, pertenecientes al año económico de 1873-74, en virtud de las liquidaciones que han sido rectificadas y formadas nuevamente por esta oficina, tanto por consecuencia de reclamaciones hechas por dichos Municipios, cuanto por los defectos notados en las practicadas anteriormente.

Guadalajara 30 de Enero de 1879.—El Jefe económico, Francisco Coronado.

RELACION de las cantidades que deben satisfacer los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se expresan, por el referido impuesto en 1873-74, con expresion del importe de la cantidad sobre que grava el 5 por 100 y el importe de éste deducida la cuarta parte.

PUEBLOS.	FECHA de la liquidacion.	Cantidad sobre que grava el 5 por 100. — Posetas. Céntis.	Importe del 5 por 100 deducida ya la cuarta parte. — Posetas. Céntis.
Málaga del Fresno...	26 Junio 1878..	5.320 12	199 50
Marchamalo.....	4 Julio id....	9.418 *	353 17
Pastrana.....	24 id. id....	22.417 94	840 68
Torrejon del Rey....	19 Junio id....	3.596 66	134 87

Lo que en cumplimiento del artículo 1.º de la Instruccion de 2 de Diciembre de 1873, inserta en el *Boletín oficial* número 157 de 31 del mismo mes y año, se publica en el presente á los efectos oportunos.
Guadalajara 30 de Enero de 1879.—El Jefe económico, Francisco Coronado.

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INGENIEROS.

En la *Gaceta* de 16 del actual, se llama á todos los individuos bajas en el año económico de 1875 á 76 que pertenecian á los Regimientos de Ingenieros primero y segundo, primer Batallon del tercero y primero del montado, Brigada Topográfica y Establecimiento Central; todos los de las compañías 5.ª del primer Batallon, 4.ª y 5.ª del segundo, del primer Regimiento que se hallaban en Cataluña en 1873 y los del primer Regimiento bajas en el año económico de 1876 á 77, para que se presenten á cobrar sus alcances en la Direccion general del Cuerpo en Madrid, pudiendo los ausentes y familias de fallecidos percibirlos por mi conducto ó el de las Autoridades provinciales ó locales.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, que podrán acudir á la Direccion general ó á mi autoridad.

Guadalajara 28 de Enero de 1879.

El Comandante general de Ingenieros,
Soriano.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Baides.

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento y la del Juzgado municipal, dotada con la asignacion que el agraciado convenga con el pueblo, más los derechos de arancel.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente autorizadas al Alcalde Presidente, por término de quince dias, desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; tambien está agregada la Sacristia con los derechos de pié de altar; pasado el tiempo, se proveerá.

Baides 25 de Enero de 1879.—El Alcalde, Calisto Bueno.—El Juez municipal, Manuel Angona.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Corduente.

Con el permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se anuncia la subasta de 12 palos de pino de la clase de cábríos, que por cortas fraudulentas se hallan depositados en la casa de Ayuntamiento. El remate tendrá lugar el dia 20 del próximo Febrero á las doce del dia, bajo el tipo de 6 pesetas, no admitiendo postura que no cubra el tipo de tasacion.

Corduente y Enero 16 de 1879.—El Alcalde, Santiago Moran.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL del Villar de Cobeta.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta del aprovechamiento de 80 encinas concedidas á este Municipio por el plan general de aprovechamientos forestales del año actual en el monte de estos propios y sitio denominado Barranco del Ocino, se anuncia la segunda para el dia 20 de Febrero á las doce de su mañana, bajo el mismo tipo de tasacion de 186 pesetas y condiciones que han regido en la primera.

Villar de Cobeta 18 de Enero de 1879.—El Alcalde, Mariano M. Martinez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Renales.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario de Ayuntamiento y la de Sacristan organista de la Iglesia parroquial del pueblo de Renales; la primera consiste su dotacion en 900 reales, cobrados por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y la segunda, que es la de Sacristan organista, su dotacion consiste en una media de trigo de buena especie de cada vecino, pagadas en las eras en cada un año; con más los rendimientos del pié de altar, y los emolumentos anejos á la fábrica de Iglesia. Se desea que los aspirantes reúnan aptitud para desempeñar los expresados cargos, los cuales remitirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento en el término de diez dias, á contar desde la insercion del anuncio en el *Boletin oficial*.

Renales 17 de Enero de 1879.—El Alcalde, Antonio Rata.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pastrana.

Se halla vacante la plaza de peon de villa ó voz pública de esta de Pastrana, dotada con el sueldo anual de 730 reales, pagados por mensualidades vencidas, teniendo además otros emolumentos como son los derechos que tiene por el cargo de sepulturero, y lo que saca de las basuras de las plazas, que reunido todo se calcula puede sacar de 5 á 6 reales diarios, cuya plaza se proveerá á los ocho dias del en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletin oficial*. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaria de este Ayuntamiento en el tiempo prefijado.

Pastrana 19 de Enero de 1879.—El Alcalde, Timoteo Barco.—Por su mandado.—José María Guijarro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Condémios de Arriba.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil, se sacan á pública subasta nueve palos que han sido denunciados por la Guardia civil, á varios sugetos de este pueblo, y catorce pinos derribados por los vientos, todos procedentes del monte de estos propios, que se hallan depositados, bajo el tipo de 4 pesetas 50 céntimos los primeros, y 31 y 95 los segundos, y condiciones generales de esta clase de aprovechamientos y particulares por que salen á subasta, que se hallarán de manifiesto en el acto del remate.

La subasta tendrá lugar el dia 28 de Febrero á las doce de la mañana.

Condémios de Arriba 20 de Enero de 1879.—El Alcalde.—P. O.—El Secretario, Genaro Gonzalo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Campillo de Dueñas.

Subastados por quinta vez los pastos de la Dehesa boyal de estos propios que no admitieron los ganaderos de este pueblo para 300 cabezas lanares el dia 20 del actual, se anuncia otra subasta que tendrá lugar el dia 28 de Febrero bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Campillo de Dueñas 21 de Enero de 1879.—El Alcalde, Mariano Herranz.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

COLEGIO DE AGENTES DE NEGOCIOS
DE MADRID.

Habiendo llegado á noticia de la Junta de Gobierno de este Colegio, que tengo la honra de presidir, que bajo el lema de *Gremio de Agentes de negocios*, se han remitido á los Ayuntamientos que comprende la provincia de su digno cargo, listas incompletas de los individuos que se dedican á aquella profesion, con evidente perjuicio de los adscritos al Colegio, de cuyos nombres se hace caso omiso, la expresada Junta, en sesion de 18 del actual, ha acordado se manifieste á V. S. lo siguiente:

1.º Que no existe tal *Gremio de Agentes de negocios* por virtud de las disposiciones vigentes, quedando solo el nombre de *Gremio* para los actos de la eleccion de Síndicos y Clasificadores, terminados los cuales desaparece el *Gremio*.

2.º Que este Colegio reclamó del Sr. Gobernador de Madrid, hiciera cesar la errónea denominacion de *Gremio* que aquellos malamente adoptaron; y con efecto, en 8 de Noviembre último, no solo se dictó resolucion prohibiéndoles usaran la expresada denominacion, sino que en el acto se tachó dicha palabra del membrete que encabezaba sus comunicaciones.

3.º Que la lista remitida por el titulado *Gremio* no es exacta, puesto que solo, al parecer, incluyen en ella á su agrupacion, debiendo figurar todos los que dedicados á la profesion de Agentes, contribuyen al Erario con sus respectivas cuotas de contribucion.

4.º Que este Colegio de Agentes de negocios, creado por Real despacho de 12 de Abril de 1847, y de que V. S. tiene conocimiento, puesto que en otra ocasion se le remitieron las ordenanzas por que se rige y gobierna, actúa en toda su extension, y que las autoridades todas tienen reconocido al Colegio como consultivo para la cuestiones que suelen suscitarse por individuos no Colegiados.

5.º Que si al Colegio de Agentes no concurren los individuos de esa agrupacion, mal llamada *Gremio*, será por razones especiales ó contrarias á nuestras Ordenanzas, puesto que el Colegio se honra en extremo con que figuren en sus listas nombres de personas dignas ya conocidas por los Centros oficiales.

Y 6.º Que á esa agrupacion solamente se le ha autorizado por el Sr. Gobernador de esta provincia, para constituir un *Circulo* puramente de Agentes de negocios; pero sin que en manera alguna tenga el carácter de *Gremio*.

Hechas estas oportunas aclaraciones para conocimiento de V. S., la Junta de Gobierno de este Colegio, espera de su notoria justificacion se servirá, si así lo estima, mandar se publique en el *Boletin oficial* de esa provincia la presente circular y lista adjunta de los colegiados, para que llegue á conocimiento de quien corresponda, dejando á salvo con ello los respetables intereses de los que formamos el Colegio de Agentes de negocios de Madrid.

Lo que tengo la honra de participar á V. S. por acuerdo de la Junta de Gobierno, á los fines expresados.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 29 de Diciembre de 1878.—El Presidente, Agustín María Caro.

AGENTES COLEGIADOS.

A.

Aguilar y Gomez (D. Manuel).
 Aguilera Herreros de Tejada (D. Francisco).
 Alaix y Diaz (D. Francisco).
 Aldeanueva y Heras (D. Eduardo).
 Alvarez (Excmo. Sr. D. Manuel María).
 Arce y Cortázar (D. Saturnino).
 Arroita y Gomez (D. Manuel).

B.

Bartolomé Gil (D. Elías).
 Blanco y Montero (D. Manuel).
 Boada y Rodriguez (D. Robustiano).

C.

Castro (D. Diego).
 Caldeiro (D. Juan).
 Canellas y Fullós (D. Francisco).
 Caro y Ortiz (D. Agustin María).
 Carrillo y Hernandez (D. Miguel).
 Cavia (D. Eduardo).
 Castellote (D. Francisco).
 Cardona (D. Ricardo).
 Castañon y Arias (D. Manuel).

Ch.

Chacon y Paulino (D. Alejandro).

D.

Delgado y Martin (D. Francisco).
 Delgado (D. Manuel).
 Diaz y Zaragozano (D. José Cirilo).

E.

Elices (D. Vicente).
 Encina y Vera (D. Indalecio).

F.

Fernandez (D. Juan Antonio).
 Fernandez (D. Manuel Vicente).
 Fidel de la Torre (D. Alejandro).
 Fullana y Ginard (D. José).
 Fernandez Yuste (D. José).
 Felequia (D. Manuel).

G.

Garrido Arboledas (D. José).
 Gomez Samper (D. Carlos).
 Gonzalez Albarrán (D. Pedro).

H.

Hidalgo Saaavedra (Excmo. Sr. D. Fernando).

L.

Lopez (D. Fernando Domingo).
 Lopez Borreguero (D. Ramon).

M.

Mañas y Gracia (D. José María).
 Marcilla y Sapeta (D. Gumersindo).
 Martinez y Ramos (D. Ricardo).
 Montemayor y Kraüel (D. Carlos).
 Mosteiro y Eiras (D. Angel).
 Moya y Moya (D. Juan María).
 Martinez Aguerreta (D. Wenceslao).
 Morcillo y Palomar (D. Jacobo).

N.

Navarro y Morales (D. Joaquin).

O.

Ortega y Cortés (D. Luis).

P.

Palacio (D. José María).
 Palacio y Muñoz (D. Enrique).

Peñarrocha Yañez (D. Eduardo).
 Pié y Rivases (D. Juan Antonio).
 Pozzi y Genton (D. Laureano).
 Pull y Azuriaga (D. Eduardo).

R.

Recio Moras (D. Ceferino).
 Reñina Castanera (D. Enrique).
 Rallo (D. Enrique).
 Rodriguez Batista (D. Carlos).

S.

Saenz Hérnua (D. Mariano).
 San Martin y Fernandez (D. Mauricio).
 Seguer y Gaitan (D. Ricardo).
 Sendra de la Cuesta (D. Domingo).
 Serrano y Perez (D. Fidel).
 Sobron y Grijalva (D. Paulino).

V.

Velasco y Lopez (D. Alfredo).

Y

Ygarza (D. Florencio).

Z.

Zuazo e Izquierdo (D. Pedro Cleto).

Madrid 29 de Diciembre de 1878.—Conforme.—
 El Secretario, G. Samper.
 Nota. El Colegio de Agentes de negocios de Madrid tiene su domicilio en la calle de San Marcos, número 26.

LA BURSÁTIL.

MADRID, RELADORES, 26, PRINCIPAL DERECHA.

Compra al contado y á los más altos precios de Valores del Empréstito de 175 millones: los Recibos al 32: 9 décimos y residuos al 35 y títulos completos al 37 por 100; de Doses, dados en pago al clero, de 32 al 35 y Treses; Personal, Ferro-carriles; Caja de Depósitos y del Banco de España; Cupones y Carpetas de intereses y de Inscripciones de Ayuntamientos; Bonos del Tesoro y Recibos de la Requisa de caballos.

La correspondencia se dirigirá al Gerente de La Bursátil y los valores se remitirán en certificado para reembolsar su importe á los interesados segun las instrucciones que reciba.

AMILLARAMIENTOS.

D. Lorenzo Vera, empleado cesante, que se ha ocupado en trabajos estadísticos de la riqueza territorial en las diferentes veces que se mandaron ejecutar desde 1846, y en otros de diversa índole en las oficinas de Hacienda y Secretarías municipales, se encarga de la confeccion de los registros de fincas y nuevos amillaramientos, dispuestos por Real decreto de 19 de Setiembre de 1876, reformado por el de 10 de Diciembre próximo pasado.

Dirigirse á la calle del Mercado nuevo, núm. 10 (próximo á las oficinas de Hacienda) Guadalajara.

IMPRENTA PROVINCIAL.—GUADALAJARA.